

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No.

0112-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 338-CNTC.R de fecha 31 de octubre de 2011, la Magíster Rosa MacGregor, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Cumandá", presenta ante la señora Directora Provincial de Educación de Chimborazo, documentación relacionada con los lamentables acontecimientos que se han venido suscitando con la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, docente de la Institución, por lo que solicita se proceda con el cambio de la prenombrada maestra a otra Institución Educativa, adicionalmente, señala que en base al informe técnico de la Comisión Pedagógica, la Lcda. Soé Villalva Morocho, deja de ser maestra de Inglés del Tercer Año de Bachillerato de Explotaciones Agropecuarias, a fin de evitar posibles enfrentamientos con los estudiantes;
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2011, conoció el oficio No. 46-SUP-UTE-Nº 7 de fecha 25 de noviembre de 2011, dirigido a la máster Laura Garrido Bayas, Jefa de Supervisión de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo, en el que, el Msc. Jorge Hernández Orozco y el Lcdo. Guido A. Coello Vilema, Supervisores Provinciales de Educación, presentan su informe técnico relacionado con los problemas que se han suscitado con la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, profesora de inglés del Colegio Nacional Técnico "Cumandá", del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, informe que contiene las siguientes conclusiones: "...3.1 En la sesión de trabajo realizada en la oficina del Rectorado del Colegio Técnico Cumandá, la Lcda. Soé Villalva se ratifica en que desde hace aproximadamente diez años viene siendo víctima de persecución por parte de los directivos del plantel, aspecto que según ella le ha conllevado a una alteración de su situación emocional y a un estado de stress muy avanzado producto del acosamiento que es víctima, presentando certificados médicos como también pruebas de audio sobre la persecución de la señora Rectora, además manifiesta que ante el peligro de su integridad física solicitó boleta de auxilio a la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Cumandá. 3.2 Respecto a la Lcda. Soé Villalva: Por expresiones de la Sra. Rectora. Personal Docente; Padres de Familia y Estudiantes, se determina que en el presente año lectivo en forma permanente y sin autorización la Lcda. Villalva acostumbra a grabar las conversaciones en la que ella participa; lo que ha generado un ambiente hostil y de desconfianza porque no saben el uso que pueden hacer de esas grabaciones: afectando el clima organizacional y consecuentemente el normal desenvolvimiento de la práctica educativa. Se concluye el deterioro de las relaciones interpersonales entre ella con los directivos y docentes que laboran en la Institución, aspecto que lógicamente conlleva a generar conflictos internos de situaciones domésticas, pero que hacen mucho daño al desarrollo institucional. Además la Lcda.



Coordinación General de Asesoría Jurídica

*Soé Villalva presenta denuncia ante la Sra. Comisaria de Policía de Cumandá en contra del estudiante del tercer año de bachillerato y Presidente del Gobierno Estudiantil Sr. Leonardo Azú obteniendo una boleta de Auxilio acto que conllevó a que se agrave más las relaciones de ella con los estudiantes, situación que provocó la toma de las instalaciones del plantel por parte de ellos el día 27 de Octubre de 2011. En el informe presentado por la Comisión Técnico Pedagógica del plantel, esta sugiere el cambio de la profesora de Inglés del tercer año de Explotaciones Agropecuarias por su actitud y trato con los estudiantes, no les brinda la confianza necesaria no le entienden en sus clases y tiene mal genio. En tal virtud se concluye que la Lcda. Soé Aracely Villalva Morocho, estaría inmersa en el Art. 11 literales (a,b,e,f,m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 3.3 En relación a la Magíster Rosa Mac-Gregor: La Lcda. Soé Villalva se ratifica que la Sra. Rectora viene cometiendo irregularidades, en cuanto al pedido de contribuciones económicas a los estudiantes y Padres de Familia, se realizan rifas y por que no asiste a reuniones sociales que la rectora organiza con los docentes en horas de trabajo, aspecto que ha conllevado a ser víctima de acoso laboral permanente por parte de la primera Autoridad del colegio. Por lo que la Sra. Rectora inobservaría el Art. 11 literales (a, f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, situación que amerita se instaure el respectivo Sumario Administrativo..."; y recomiendan se proceda a instaurar sumario administrativo a la Lic. Soé Villalva, docente; y a la Mgs. Rosa Mac-Gregor, Rectora del establecimiento; de igual manera, conoció el oficio s/n de 25 de noviembre, suscrito por los señores Presidente y Secretaria del Comité Central de Padres de Familia del colegio Cumandá, quienes en lo pertinente, manifiestan: "...Que los Padres de Familia que conformamos el Comité Central pudimos comprobar en un diálogo con los estudiantes de Tercer Año de Bachillerato Explotaciones Agropecuarias que la Lic. Soé Villalva los maltrataba psicológicamente denigrándolos en relación a la especialidad que siguen y otros aspectos que han ocasionado verdadero malestar en los estudiantes, expresándolos palabras no digna de una verdadera maestra y que de manera documentada Usted ha sido informada sobre el particular..."; la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, considerando que los referidos acontecimientos ameritan esclarecimiento, dispone mediante oficio No. 159-CDPCH-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, instaurar sumario administrativo a la Mgs. Rosa Mac-Gregor y la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, Rectora y Docente, del Colegio Nacional Técnico "Cumandá", comisionando el cumplimiento del mismo a los señores: Dr. José Ocaña y Msc. Rosa Pilatuña, Supervisores Provinciales de Educación;*

QUE en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2012, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, mediante Resolución No. 006-CDP-2012, avoca conocimiento del sumario administrativo sustanciado a la Mgs. Rosa Mac-Gregor y la Lcda. Soé Aracely Villalva Morocho, Rectora y Docente, del Colegio Nacional Técnico "Cumandá", cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, luego de analizar las piezas procesales y documentación constante en el expediente, señala: "...Que dentro del sumario se ha observado el procedimiento propio del sistema educativo público; debiendo puntualizar que tanto la Mgs. Rosa Mac-Gregor como la Lic. Soé Villalva, han sido citadas en persona, entregándoseles fotocopias de acta inicial y demás documentos base del sumario administrativo en los que constan claramente determinadas las circunstancias por las que se instaura el procedimiento administrativo se recibió sus declaraciones o versiones con la presencia de sus abogados defensores se les concedió el término de cinco días para que presenten pruebas de descargo o alegatos a su favor, como efectivamente procedieron a través de escritos y peticiones con sus abogados patrocinadores, consecuentemente se ha cumplido con el debido proceso: por lo que, al no existir causa de nulidad ni omisión de formalidad que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la





Coordinación General de Asesoría Jurídica

*validez del procedimiento administrativo.”; y una vez valoradas las conclusiones contenidas en el informe final presentado por la subcomisión investigadora y en atención a la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con observancia del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, resuelve: “1.- **SUSPENDER POR TREINTA DÍAS** sin remuneración a la Lic. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, del cargo de docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo; y, **RECOMENDARLE** el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de la normativa vigente, previniéndole que en caso de persistir cualquier incumplimiento, se adoptarán las medidas pertinentes previo el debido proceso. 2.- **MULTAR CON EL 10%** de la remuneración a la Mgs. Rosa Elena Mac-Gregor Soria, Rectora del Colegio Nacional Técnico Cumandá y **RECOMENDARLE** el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de la normativa vigente. 3.- **SOLICITAR** a la señora Jefa de División de Supervisión a fin de que a través de la Supervisión Provincial, disponga y/o adopte las medidas administrativas pertinentes conforme recomienda la subcomisión investigadora en los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del informe final del sumario administrativo...”;*

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión de 25 de abril de 2012, conoce el escrito s/n y especie valorada No. 000476 presentados el 16 de abril de 2012, por la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, mediante los cuales interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 006-CDP-2012 de 30 de marzo; y, del Acuerdo No. CDP-2012-003 de 30 de marzo de 2012, que le suspende por treinta días sin remuneración del cargo de docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo; recurso que es concedido por el prenombrado organismo, por lo que dispone se remita el expediente original a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, contenido en 993 fojas útiles más 61 cd's;

QUE mediante oficio No. 320-CDPR1-2012 de fecha 25 de octubre de 2012, se comunica a la Msc. Mary Alvear Haro, Directora Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 06D01 (E) -Chimborazo- que en virtud de haberse expedido “*el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y más instrumentos de carácter normativo, a través de los cuales se consagra, entre otros, el principio de desconcentración de competencias a órganos administrativos jerárquicamente dependientes, como es el caso de Nivel Distrital Intercultural y Bilingüe, ejercido por los Directores Distritales*”; remite siete expedientes originales correspondientes a la provincia de Chimborazo, relacionados a recursos de apelación, concursos de méritos y oposición para autoridades educativas o ingreso al Magisterio Fiscal, así como también, sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración; entre los que se encuentra el recurso de apelación planteado por la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, docente del Colegio Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, a la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por treinta días, impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, por malas relaciones interpersonales con los miembros de la comunidad educativa.

QUE La Junta de Resolución de Conflictos del Distrito Riobamba – Chambo, en sesión ordinaria de 05 de noviembre de 2012, conoció el oficio No. 320-CDPR1-2012 de fecha 25 de octubre de 2012; y consideró no tener competencia para conocer ni resolver nuevamente en primera instancia los expedientes remitidos, por cuanto éstos poseen resoluciones expedidas en primera instancia en el ámbito provincial, cuya apelación fue interpuesta y concedida observando la normativa vigente, por lo se remitieron a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; en virtud de este análisis, dicho organismo, remite a la señora Ministra de Educación, mediante oficio No. 005-JDRC-2012 de 09 de noviembre de 2012, siete

Coordinación General de Asesoría Jurídica

expedientes enviados a través del documento No. 320-CDPR1-2012 de 25 de octubre de 2012, a fin de que disponga lo pertinente; entre los que se encuentra el recurso de apelación interpuesto por Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, docente del Colegio Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo en contra de la resolución No. 006-CDP-2012 de 30 de marzo; y, del acuerdo No. CDP-2012-003 de 30 de marzo de 2012; mismo que fuera remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del memorando No. 101-CDPR1-2012 de 09 de noviembre de 2012, suscrito por el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- Que la sanción de suspensión por treinta días sin remuneración, impuesta a la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- A fojas 260 del expediente consta el informe técnico relacionado con los problemas suscitados en el Colegio Nacional Técnico "Cumandá", el referido documento recomienda instaurar sumario administrativo a la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, por cuanto su comportamiento estaría contrariando las disposiciones establecidas en el Art. 11 literales a), b), e), f) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como también a la Mgs. Rosa Mac-Gregor, Rectora del establecimiento, en razón de su inobservancia de las normas contenidas en el Art. 11 literales a) y f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 3.- A fojas 959 a 962 del expediente consta el informe final emitido por la Subcomisión Investigadora, que en el numeral 4.1 sostiene que la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, en el ejercicio de sus funciones inobserva las obligaciones previstas en el artículo 11 literales: e), f), m), n), r), y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; incurriendo en las prohibiciones preceptuadas en el artículo 132 literales h), l), m), y n) de la misma Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que amerita imponer la sanción prevista en el artículo 133 literal a) del mismo cuerpo legal, imputaciones que no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrados los hechos que originaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada; 4.- Que a fojas 965 a 967 consta la Resolución No. 006-CDP-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, que contiene la sanción impuesta por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en cuya parte resolutive decide: **"1.- SUSPENDER POR TREINTA DÍAS sin remuneración a la Lic. SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO, del cargo de docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo; y, RECOMENDARLE el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de la normativa vigente, previniéndole que en caso de persistir cualquier incumplimiento, se adoptarán las medidas pertinentes previo el debido proceso. 2.- MULTAR CON EL 10% de la remuneración a la Mgs. Rosa Elena Mac-Gregor Soria, Rectora del Colegio Nacional Técnico Cumandá y RECOMENDARLE el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de la normativa vigente. 3.- SOLICITAR a la señora Jefa de División de Supervisión a fin de que a través de la Supervisión Provincial, disponga y/o adopte las medidas administrativas pertinentes conforme recomienda la subcomisión investigadora en los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del informe final del sumario administrativo..."**; 5.- Que a fojas 968 a 969 consta el Acuerdo No. CDP-2012-003 de 30 de marzo de 2012, emanado por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, mediante el cual acuerda: **"SUSPENDER POR TREINTA DÍAS SIN REMUNERACIÓN a la Lcda. SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO, del cargo de Docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia del Chimborazo; y RECOMENDARLE el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de la normativa**



Coordinación General de Asesoría Jurídica

vigente, previniéndole que en caso de persistir cualquier incumplimiento, se adoptarán las medidas pertinentes previo el debido proceso.”; 6.- Que el recurso de apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; y, 8.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

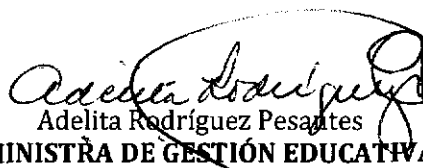
ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, en contra del Acuerdo No. CDP-2012-003 de 30 de marzo de 2012, por el cual se le suspende treinta días sin remuneración del cargo de docente de dicho establecimiento educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 ABR. 2013


Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA



Copias

- Dirección Distrital de Educación de Chimborazo
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Chimborazo
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo
- Junta de Resolución de Conflictos del Distrito de Riobamba - Chambo
- Rector (a) del Colegio Nacional Técnico "Cumandá"
- Lcda. Soé Aracely Villalva Morocho

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.
Aprobado por: Dr. Christian Escobar Ruiz.